



**RESOLUCIÓN No. 901 DE 24 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, A VIVIENDA CONSTRUIDA PARA TRABAJADORES EN EL PREDIO 1) LOTE ROBLEDAL UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*.

Que el citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6, parágrafo 4, lo siguiente: *"La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo"*.

"Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental."

Que el día treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el señor **ANDRES MOLINA ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **19218389**, quien actúa en la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INAZCA Y CIA S.A.S.** identificada con NIT No. 800141492-7, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE ROBLEDAL** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-113517** y ficha



**RESOLUCIÓN No. 901 DE 24 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, A VIVIENDA CONSTRUIDA PARA TRABAJADORES EN EL PREDIO 1) LOTE ROBLEDAL UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

catastral N° **663470000100100366000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **10721 DE 2022**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Robledal
Localización del predio o proyecto	Vereda San José del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	4°28'36.52" -75°52'15.02"
Código catastral	0001000000100366000000000
Matricula Inmobiliaria	280-113517
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de aguas Superficiales
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	vivienda
Caudal de la descarga	STARD = 0.017 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	STARD = 28.8 m ²

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-ATV-766-11-22** del día 02 de noviembre del año 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado por correo electrónico el día 04 de noviembre de 2022 a la sociedad. **INAZCA Y CIA S.A.S** en calidad de **PROPIETARIA** y al señor **ANDRES MOINA ACAEVEDO (REPRESENTANTE LEGAL)** mediante oficio bajo radicado No.20271.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Ingeniera **JEISSY RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No 63719 realizada el día 02 de diciembre del año 2022 al predio **1) LOTE ROBLEDAL** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO(Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:



**RESOLUCIÓN No. 901 DE 24 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, A VIVIENDA CONSTRUIDA PARA TRABAJADORES EN EL PREDIO 1) LOTE ROBLEDAL UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“En el marco del trámite de permiso de vertimiento se realiza visita técnica al predio encontrando:

- *Actividad agropecuaria cultivo de cacao, cítricos y ganado.*
- *Edificación para hospedaje de empleados (6 personas)*
- *Son 20 empleados en total*
- *1STARD en mampostería conformado por: coordenada de la edificación LAT 4° 28' 35.15"N LONG 75°52'12.8"W*
- *Trampa de grasas (6,6x0,6x0,6) prefabricada 250 L, la segunda T.G se proyecta construir en 15 días aproximadamente.*
- *Tanque séptico circulares profundidad aproximada 4ª.*
- *FAPA lecho en guadua circulares.*
- *2 cajas de infiltración, coordenadas LAT 4°28'36,735" N 75°52'16,09*
Coordenadas LAT 4° 28'36, 735"N W 75°52'16.09""

Que para el día 13 de diciembre del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-952 - 2022

FECHA: 13 de diciembre de 2022

SOLICITANTE: INAZCA Y CIA SAS

EXPEDIENTE: 10721 de 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 31 de agosto del 2022.

**RESOLUCIÓN No. 901 DE 24 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, A VIVIENDA CONSTRUIDA PARA TRABAJADORES EN EL PREDIO 1) LOTE ROBLEDAL UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Permiso de concesión de aguas superficiales para uso doméstico Resolución N.º 2906 del 10 de diciembre de 2020.
- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-766-11-2022 del 02 de noviembre de 2022.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 63719 del 02 de diciembre de 2022i5. Donde se evidencio: “*el predio cuenta con un sistema completo en mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y fafa circulares y zanjas de infiltrado*”

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Robledal
Localización del predio o proyecto	Vereda San José del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	4º28'36.52" -75º52'15.02"
Código catastral	0001000000100366000000000
Matricula Inmobiliaria	280-113517
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de aguas Superficiales
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	vivienda
Caudal de la descarga	STARD = 0.017 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	STARD = 28.8 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

ACTIVIDAD GENERADORA DEL VERTIMIENTO: Las memorias técnicas proponen en el predio un sistema de tratamiento de aguas residuales con capacidad para 5 personas permanentes y 15 personas transitorias.

SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES:

Según radicado No. 10721 del 31 de agosto de 2022 Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico



**RESOLUCIÓN No. 901 DE 24 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, A VIVIENDA CONSTRUIDA PARA TRABAJADORES EN EL PREDIO 1) LOTE ROBLEDAL UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada para **5 personas permanentes según contribución de 130 L/Hab*día y 15 personas temporales según contribución de 70 L/Hab*día.**

Trampa de grasas: la memoria de cálculo y los planos indican que se encuentra construida una trampa de grasas con dimensiones de 0.66m de ancho 0.62 m de largo y 0.53m de alto, y se propone construir una nueva con medidas 0.66m de ancho 0.62 m de largo y 0.53m de alto para cumplir la capacidad de diseño (241.13L) Capacidad esperada 433.8L

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico: El diseño establece un tanque séptico de doble compartimiento de 3.0m³, pero según las memorias se encuentra construido un tanque séptico circular de 6.73m de diámetro y 2.40m de profundidad para un volumen existente de 85.38m³

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra el cálculo de una fafa de 1.95m³ de capacidad, y se menciona que está construido un tanque cilíndrico de 6.8m de diámetro y 2.49m de altura.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por una zanja de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 4.92 min/2.5cm, de absorción media, para un tipo de suelo arena gruesa o grava. Obteniendo un área de absorción requerida de 28.8 m². por tanto, Se diseña 1 zanja de infiltración de 28.8ml de 1 m de ancho.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con la certificación No. 082 expedida el 12 de agosto de 2022 por el secretario de Planeación de Montenegro, mediante el cual se informa que *el predio denominado "EL ROBLEDAL", localizado en la vereda SAN JOSE, con actividad comercial de AGROPECUARIO, se encuentra ubicado en el área rural del Municipio, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Montenegro.*

Clasificación: Según el Acuerdo No 007 de 10 de septiembre de 2011.

Uso Principal:

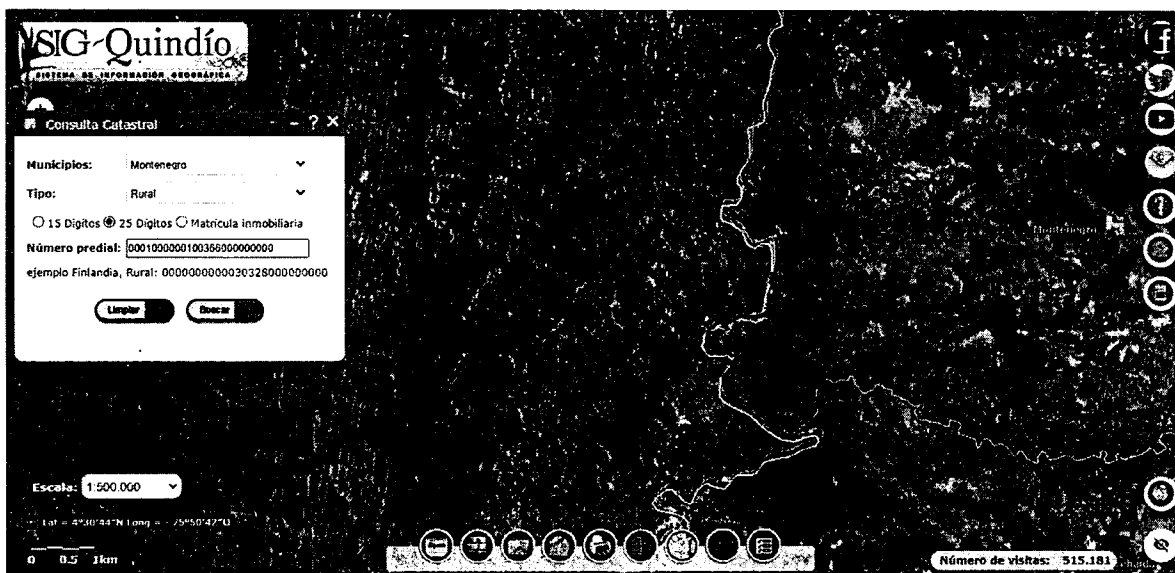
**RESOLUCIÓN No. 901 DE 24 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, A VIVIENDA CONSTRUIDA PARA TRABAJADORES EN EL PREDIO 1) LOTE ROBLEDAL UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Capacidad de uso 2p1 6p2.

El Uso es compatible si su ocupación se desarrolla siguiendo las líneas divisorias de aguas (Límites de cuencas) y los ejes viales, evitando la ocupación de cañadas y cañones y siempre que cumpla con la Normatividad requerida por la C.R.Q

Imagen 2. Localización del predio.



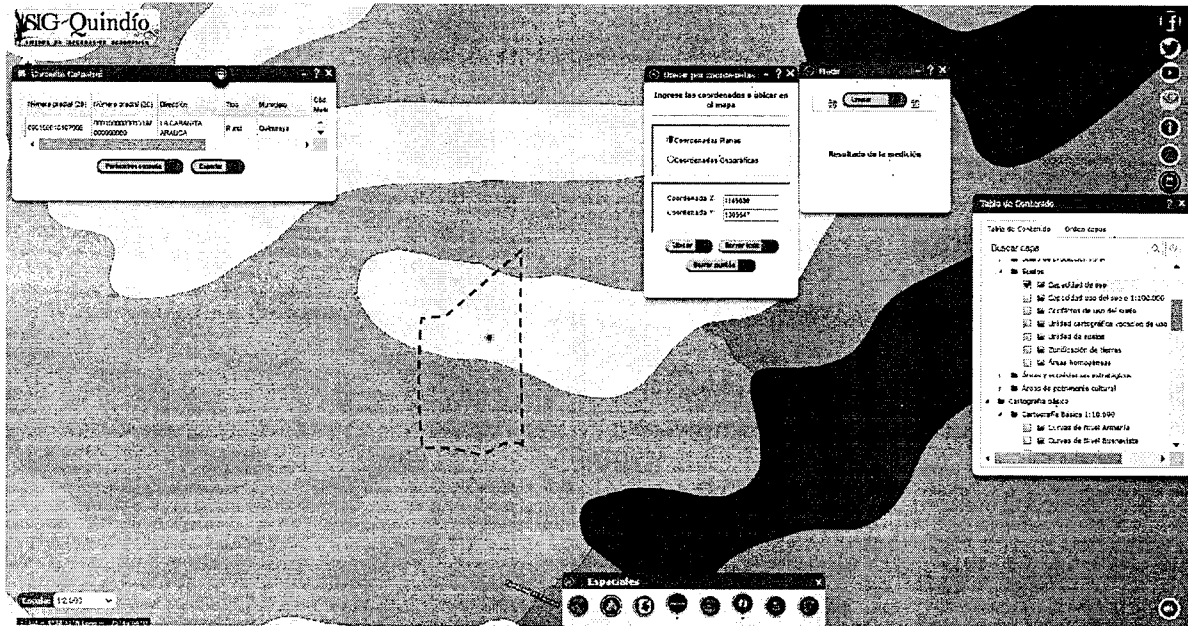
Tomado del SIG Quindío.

Según la coordenada de descarga propuesta $4^{\circ}28'36.52''$ $-75^{\circ}52'15.02''$, se encontró el predio denominado El Robledal a con área aproximada de 2671812.6m², el predio se encuentra fuera distritos de manejo, tampoco se evidencian que el punto de vertimiento este dentro de suelos de protección asociados a Franja forestal Protectora.

Imagen 3. capacidad de uso del suelo

RESOLUCIÓN No. 901 DE 24 DE ABRIL DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, A VIVIENDA CONSTRUIDA PARA TRABAJADORES EN EL PREDIO 1) LOTE ROBLEDAL UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Predio se ubica sobre clase agrologica 2 y 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 63719 del 02 de diciembre de 2022, realizada por el Técnico Jeissy Rentería, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No. 901 DE 24 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, A VIVIENDA CONSTRUIDA PARA TRABAJADORES EN EL PREDIO 1) LOTE ROBLEDAL UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Actividad agropecuaria cultivo de cacao y cítricos y ganado, edificación para hospedaje de empleados (6 personas) son 20 empleados en total. 4°28'36.15" - 75°52'12.8"*
- *Stard en mampostería conformado por trampa de grasas 60x60x60 y se tiene proyectado construir otra igual*
- *Tanque séptico y fafa son circulares con medidas de planos.*
- *Disposición fina de zanja de infiltración 4°28'36.735 -75°52'16.09"*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:
Se deben hacer los mantenimientos periódicos.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos el usuario deberá tener en cuenta lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando la Trampa de grasas No. 2 esté construida y entre en funcionamiento.

La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).

Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.



RESOLUCIÓN No. 901 DE 24 DE ABRIL DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, A VIVIENDA CONSTRUIDA PARA TRABAJADORES EN EL PREDIO 1) LOTE ROBLEDAL UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **10721 de 2022** y predio El Robledal de la Vereda San José del Municipio de Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-113517 y ficha catastral 0001000000100366000000000, donde se determina:

El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 5 contribuyentes permanentes y 15 temporales.

El predio se ubica fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de STARD: 28.8 m² la misma fue designada en las coordenadas 4°28'36.52" -75°52'15.02". El predio colinda con predios con uso rural (según plano topográfico allegado).

Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera

**RESOLUCIÓN No. 901 DE 24 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, A VIVIENDA CONSTRUIDA PARA TRABAJADORES EN EL PREDIO 1) LOTE ROBLEDAL UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. párrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine. "

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico 952 del día 13 de diciembre de 2022, la ingeniera ambiental, JEISSY N RENTERIA, da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio.

Que, en este sentido, la sociedad INAZCA Y CIA S.A.S. identificada con NIT No. 800141492-7, sociedad que ostenta la calidad de PROPIETARIA, mediante el señor. ANDRES MOLINA ACEVEDO identificado con cédula de ciudadanía N° 19218389 quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que el predio objeto de la solicitud, cuenta una vivienda para alojamiento de empleados, las cuales según el componente técnico, se puede evidenciar que se dedican a actividad agropecuaria cultivo de cacao cítricos y ganado, y que es una obra que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos.

También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la sociedad INAZCA Y CIA S.A.S que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de las viviendas construidas, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se

**RESOLUCIÓN No. 901 DE 24 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, A VIVIENDA CONSTRUIDA PARA TRABAJADORES EN EL PREDIO 1) LOTE ROBLEDAL UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como copropietario.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que adicional a lo anterior, encontramos en el certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria **No.280-6338** se desprende que el fundo tiene una cabida de 2.734.405 metros cuadrados y según el concepto de uso de suelos No. 082 de fecha 12 de agosto del año 2022, el cual fue expedido por la secretaria de planeación municipal de MONTENEGRO (Q), ANDREA MARCELA PELAEZ ORTIZ, se evidencia que el predio se

**RESOLUCIÓN No. 901 DE 24 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, A VIVIENDA CONSTRUIDA PARA TRABAJADORES EN EL PREDIO 1) LOTE ROBLEDAL UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

encuentra ubicado en suelo rural, lo que evidentemente no es violatorio con los tamaños mínimos, por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelos No. 082 de fecha 12 de agosto del año 2022, mediante el cual se informa que el predio denominado **1) LOTE ROBLEDAL** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-113517**, se encuentra dentro de un área rural donde predominan los usos AGRICOLA, PECUARIO Y FORESTAL, el cual fue expedido por la secretaria de planeación municipal de MONTENEGRO (Q), ANDREA MARCELA PELAEZ ORTIZ, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; teniendo en cuenta que la Ley 160 de 1994, (UAF) y la resolución No. 041 DE 1996 determina que la extensión de la UAF para el municipio de MONTENEGRO es de 5 a 10 hectáreas.

Que con todo lo anterior tenemos una vivienda construida para hospedaje de empleados, que se encuentra dentro del predio objeto de solicitud, con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se implementa para mitigar los posibles impactos que genere la actividad en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. . Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".



**RESOLUCIÓN No. 901 DE 24 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, A VIVIENDA CONSTRUIDA PARA TRABAJADORES EN EL PREDIO 1) LOTE ROBLEDAL UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*“La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.



**RESOLUCIÓN No. 901 DE 24 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, A VIVIENDA CONSTRUIDA PARA TRABAJADORES EN EL PREDIO 1) LOTE ROBLEDAL UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta" acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012 "POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA SUPRIMIR O REFORMAR REGULACIONES, PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES INNECESARIOS EXISTENTES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA", corregido por el artículo 1 del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación y autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. **Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.** Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación o suministro o entrega de documentos originales auténticos o copias o fotocopias autenticadas sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental CTPV-766 del dos (02) de noviembre de 2022, donde la Ingeniera Ambiental, da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente **10721 de 2022**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; como resultado del análisis del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **1) LOTE ROBLEDAL** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-113517**.

**RESOLUCIÓN No. 901 DE 24 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, A VIVIENDA CONSTRUIDA PARA TRABAJADORES EN EL PREDIO 1) LOTE ROBLEDAL UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden generarse por la vivienda que se pretende construir, en procura por que el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas en la vivienda luego que se encuentra construida; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.

Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos presentado por el señor **ANDRES MOLINA ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **19218389**, quien actúa en la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de a sociedad **INAZCA Y CIA S.A.S.** identificada con NIT No. 800141492-7, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE ROBLEDAL** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-113517**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-112-14-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, a su vez modificada por la Resolución No. 1035 del 03 de mayo del 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

RESOLUCIÓN No. 901 DE 24 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, A VIVIENDA CONSTRUIDA PARA TRABAJADORES EN EL PREDIO 1) LOTE ROBLEDAL UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente número **10721-2022** que corresponde al predio denominado **1) LOTE ROBLEDAL** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO(Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, A VIVIENDA CONSTRUIDA PARA TRABAJADORES, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la sociedad INAZCA Y CIA S.A.S. identificada con NIT No. 800141492-7, sociedad que ostenta la calidad de PROPIETARIA mediante el señor. ANDRES MOLINA ACEVEDO identificado con cédula de ciudadanía N° 19218389, quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de esta sociedad ubicada en predio denominado 1) LOTE ROBLEDAL ubicado en la vereda SAN JOSE del municipio de MONTENEGRO(Q), identificado con matrícula inmobiliaria N.º 280-113517 y ficha catastral N° 663470000100100366000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Robledal
Localización del predio o proyecto	Vereda San José del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	4°28'36.52" -75°52'15.02"
Código catastral	0001000000100366000000000
Matricula Inmobiliaria	280-113517
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de aguas Superficiales
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	vivienda
Caudal de la descarga	STARD = 0.017 Lt/seg.

**RESOLUCIÓN No. 901 DE 24 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, A VIVIENDA CONSTRUIDA PARA TRABAJADORES EN EL PREDIO 1) LOTE ROBLEDAL UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	STARD = 28.8 m ²

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará DOS (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

RESOLUCIÓN No. 901 DE 24 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, A VIVIENDA CONSTRUIDA PARA TRABAJADORES EN EL PREDIO 1) LOTE ROBLEDAL UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE ROBLEDAL** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para 8 contribuyentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

“SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES:

Según radicado No. 10721 del 31 de agosto de 2022 Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada para **5 personas permanentes según contribución de 130 L/Hab*día y 15 personas temporales según contribución de 70 L/Hab*día.**

Trampa de grasas: la memoria de cálculo y los planos indican que se encuentra construida una trampa de grasas con dimensiones de 0.66m de ancho 0.62 m de largo y 0.53m de alto, y se propone construir una nueva con medidas 0.66m de ancho 0.62 m de largo y 0.53m de alto para cumplir la capacidad de diseño (241.13L) Capacidad esperada 433.8L

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico: El diseño establece un tanque séptico de doble compartimiento de 3.0m³, pero según las memorias se encuentra construido un tanque séptico circular de 6.73m de diámetro y 2.40m de profundidad para un volumen existente de 85.38m³

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra el cálculo de una fafa de 1.95m³ de capacidad, y se menciona que está construido un tanque cilíndrico de 6.8m de diámetro y 2.49m de altura.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por una zanja de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 4.92 min/2.5cm, de absorción media, para un tipo de suelo arena gruesa o grava. Obteniendo un área de absorción requerida de 28.8 m². por tanto, Se diseña 1 zanja de infiltración de 28.8ml de 1 m de ancho.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE**

**RESOLUCIÓN No. 901 DE 24 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, A VIVIENDA CONSTRUIDA PARA TRABAJADORES EN EL PREDIO 1) LOTE ROBLEDAL UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LA VIVIENDA. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la sociedad **INAZCA Y CIA S.A.S.** identificada con NIT No. 800141492-7, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** mediante el señor. **ANDRES MOLINA ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **19218389**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de esta sociedad ubicada en el predio denominado **1) LOTE ROBLEDAL** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-113517** y ficha catastral N° **663470000100100366000**, para que cumplan con lo siguiente:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el*



**RESOLUCIÓN No. 901 DE 24 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, A VIVIENDA CONSTRUIDA PARA TRABAJADORES EN EL PREDIO 1) LOTE ROBLEDAL UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final"*

PARÁGRAFO 1: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deben estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor. **ANDRES MOLINA ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **19218389**, quien actúa en la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INAZCA Y CIA S.A.S.** identificada con NIT No. 800141492-7, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE ROBLEDAL** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**,



**RESOLUCIÓN No. 901 DE 24 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, A VIVIENDA CONSTRUIDA PARA TRABAJADORES EN EL PREDIO 1) LOTE ROBLEDAL UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-113517** y ficha catastral N.º **663470000100100366000** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor. **ANDRES MOLINA ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía N.º **19218389**, quien actúa en la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de a sociedad **INAZCA Y CIA S.A.S.** identificada con NIT No. 800141492-7, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE ROBLEDAL** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-113517** y ficha catastral N.º **663470000100100366000**, el cual según Formato único Nacional de permiso de vertimiento se podrá enviar notificación al

**RESOLUCIÓN No. 901 DE 24 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, A VIVIENDA CONSTRUIDA PARA TRABAJADORES EN EL PREDIO 1) LOTE ROBLEDAL UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

correo electrónico con@uautama.com.co , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

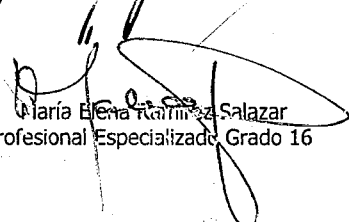
ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.


ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARZEI TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Paola Andrea Orozco Ramirez
Abogada Contratista SRCA


María Elena Ramírez Salazar
Profesional Especializado Grado 16


Jeissy Remetería
Ingeniera Ambiental